

HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

19



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1978

Una Comisión del Banco Central de Australia, Inversiones en el extranjero (Los dólares estadounidenses en millones)

Año	Banco Nacional	C.B.C.	C.B.A.	B.N.S.W.	Banco
1964	211.9	138.6	138.6	138.6	211.9
1971	276.1	374	374	374	276.1
1974	433	648	648	648	433
1975	553	881	881	881	553
1976	574	981	981	981	574
1977	591	1081	1081	1081	591
1978	608	1181	1181	1181	608
1979	625	1281	1281	1281	625
1980	642	1381	1381	1381	642
1981	659	1481	1481	1481	659
1982	676	1581	1581	1581	676
1983	693	1681	1681	1681	693
1984	710	1781	1781	1781	710
1985	727	1881	1881	1881	727
1986	744	1981	1981	1981	744
1987	761	2081	2081	2081	761
1988	778	2181	2181	2181	778
1989	795	2281	2281	2281	795
1990	812	2381	2381	2381	812
1991	829	2481	2481	2481	829
1992	846	2581	2581	2581	846
1993	863	2681	2681	2681	863
1994	880	2781	2781	2781	880
1995	897	2881	2881	2881	897
1996	914	2981	2981	2981	914
1997	931	3081	3081	3081	931
1998	948	3181	3181	3181	948
1999	965	3281	3281	3281	965
2000	982	3381	3381	3381	982
2001	999	3481	3481	3481	999
2002	1016	3581	3581	3581	1016
2003	1033	3681	3681	3681	1033
2004	1050	3781	3781	3781	1050
2005	1067	3881	3881	3881	1067
2006	1084	3981	3981	3981	1084
2007	1101	4081	4081	4081	1101
2008	1118	4181	4181	4181	1118
2009	1135	4281	4281	4281	1135
2010	1152	4381	4381	4381	1152
2011	1169	4481	4481	4481	1169
2012	1186	4581	4581	4581	1186
2013	1203	4681	4681	4681	1203
2014	1220	4781	4781	4781	1220
2015	1237	4881	4881	4881	1237
2016	1254	4981	4981	4981	1254
2017	1271	5081	5081	5081	1271
2018	1288	5181	5181	5181	1288
2019	1305	5281	5281	5281	1305
2020	1322	5381	5381	5381	1322
2021	1339	5481	5481	5481	1339
2022	1356	5581	5581	5581	1356
2023	1373	5681	5681	5681	1373
2024	1390	5781	5781	5781	1390
2025	1407	5881	5881	5881	1407
2026	1424	5981	5981	5981	1424
2027	1441	6081	6081	6081	1441
2028	1458	6181	6181	6181	1458
2029	1475	6281	6281	6281	1475
2030	1492	6381	6381	6381	1492

para una proporción significativamente mayor de sus haberes en inversiones en el extranjero. Como se puede apreciar, las evidencias empíricas indican que los gerentes de gobierno tienen mayor predilección en invertir en el extranjero que los gerentes de empresas privadas. Al comparar los datos de ganancias que los gerentes en el extranjero del Comercio Exterior de Australia, se observa que el monto de las ganancias en el extranjero es menor que el monto de las ganancias en el país. Esto se debe a que a pesar de que el segundo en tamaño, en lo que a depósitos y préstamos se refiere, las ganancias durante los años con respecto a ganancias.

Conclusión

Un análisis de las diferencias en los derechos de propiedad, los incentivos resultantes y las restricciones sobre la obtención de ganancias máximas produce predicciones específicas acerca de las diferencias en el comportamiento económico en las empresas privadas y las públicas.

LA ORDEN DE MALTA COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

Por ALDO ARMANDO COCCA
Catedrático y Embajador de la Argentina

LA ORDEN DE MALTA es, en definitiva, una creación intelectual del Derecho Internacional, con una finalidad espiritual de alcance universal. Tal apreciación que debe hacerse de esta legendaria institución, a la luz del moderno Derecho Internacional y de su papel en la comunidad jurídica internacional de nuestros días.

Anticipamos esta conclusión y daremos los fundamentos para sustentarla. Entendemos que no existe duda alguna de que ha sido desde su creación, y lo es en la actualidad, un sujeto de Derecho Internacional. Un sujeto de Derecho Internacional no necesita forzosamente ser soberano: las organizaciones internacionales, comenzando por la más completa (Las Naciones Unidas), carecen de soberanía. Sin embargo, la Orden de los Caballeros de Malta se denomina a sí misma "soberana" y esta mención constitucional forma parte de su denominación como sujeto de Derecho Internacional. Tal soberanía supone independencia, que es la ausencia de dependencia o de subordinación política; es, sobre todo, una noción negativa y, en esa medida, insuficiente de ofrecer un criterio que satisfaga.

La independencia implica a la vez la exclusividad, la autonomía y la plenitud de la competencia. Las dos primeras nociones tienen carácter cualificativo y la tercera cuantitativo.

La exclusividad de la competencia supone:

- a) El monopolio del ejercicio de la competencia coercitiva;
- b) El monopolio de la competencia jurisdiccional;

c) El monopolio de la organización de los servicios públicos.

La autonomía es un carácter positivo de la independencia. Es la libertad de actuar como se desee, sin seguir directivas ni consejos que un tercer Estado o bien otro sujeto de Derecho Internacional pretenda imponerle.

Es de advertir que mientras las competencias de las colectividades públicas diferentes del Estado son competencias de atribución, necesariamente limitadas a su objeto, la competencia estatal queda indeterminada *ratione materiae*.¹

La Orden de Malta tiene las dos primeras exclusividades. La competencia coercitiva se manifiesta en la capacidad para punir las infracciones de los Caballeros. La competencia jurisdiccional también le es propia, dada la organización actual de sus órganos jurisdiccionales, sin que para ello sea óbice el hecho de que exista una última instancia judicial derivada al Estado de la Ciudad del Vaticano. Hemos visto que esta instancia se hace por delegación y, consiguientemente, se respeta el requisito determinado por el Derecho internacional para que tal competencia se considere propia. Asimismo goza de la capacidad procedual activa y pasiva, conforme lo reconoce pacífica y permanentemente el Estado que podría disputarle esa capacidad: Italia.

En cuanto a la organización de los servicios públicos, debemos adelantar que la noción de servicio público se extiende hoy a nuevas y más amplias esferas, que incluyen actividades de la Orden de los Caballeros. Pero en razón de que las competencias específicas de la Institución son competencias de atribución, limitadas a su objeto, esto es, a sus fines institucionales, no debe imponerse este requisito sino a los Estados, y no a otras personas del Derecho internacional que no sean Estados.

Debemos agregar que, si bien en el sistema del Derecho internacional tomado como entidad, la subjetividad de los Estados se nos presenta como la regla y la de otras entidades como la excepción,² la Orden de Malta constituye una de esas excepciones y por cierto la más singular de todas. Guarda, sin embargo, alguna semejanza con la Santa Sede, en el aspecto de que, en los sujetos ordinarios, la personalidad aparece de abajo hacia arriba, y en este sentido se da un "reconocimiento"; en la Ciudad del Vaticano el proceso

¹ ROUSSEAU, Charles, *Droit International Public*, 3e. Edition, Paris, 1965, pp. 98-100.

² BEREZOWSKY, Cezary, *Les sujets non souverains du Droit international*, en "Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye, 1938-III, T. 65, p. 78.

es inverso, de arriba hacia abajo, y en este sentido se podría hablar de una "constitución".³ En lo concerniente a la Orden, se puede hablar de "constitución", palabra esencialmente jurídica, creación intelectual, donde los hechos no tienen la misma trascendencia que con relación al reconocimiento.

También debemos recordar que son sujetos de un ordenamiento jurídico los posibles destinatarios de la norma de dicho ordenamiento, esto es, individuos y entes a los cuales la norma de tal ordenamiento les atribuye capacidad e idoneidad para ser titulares de poderes, derechos y deberes.⁴ Y es sujeto internacional el destinatario de la norma jurídica internacional.

Además de la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones internacionales, es menester ejercerlos. Los Caballeros de Malta los ejercen en el marco de sus fines institucionales y en la medida de sus atribuciones.

La soberanía de la cual gozó siempre la Orden de los Caballeros de Malta es la soberanía institucional o funcional, que poca o ninguna relación tiene con la soberanía territorial que ejerció en Rodas o en Malta. Esa soberanía territorial era un complemento de su soberanía institucional, con alcance espacial limitado, en tanto que la soberanía esencial de la Orden no tenía ni tuvo esa limitación física territorial. Más bien habrá de verse en tales territorios, una "base" para el ejercicio de la otra soberanía, del mismo modo que fueron bases los castillos y fortalezas en Tierra Santa y lo es hoy el Palacio Magistral o la Residencia del Gran Maestre, en Roma. Por encima de esa soberanía externa, ostensible que da el territorio, la Orden poseyó siempre una soberanía interna, que la acompañó en todas sus manifestaciones ante otros sujetos del Derecho internacional de todos los tiempos. A la pérdida de Rodas, que significó la carencia de una base territorial simplemente, su soberanía institucional en nada quedó afectada, y es así que durante su peregrinar en Civitavecchia, Viterbo, Niza, Villafranca, y en todas partes, se reconoció la soberanía interna de la Orden y a sus embajadores. Ninguna nación ni entidad jurídica internacional dejó de mantener relaciones con motivo de la pérdida de soberanía territorial en aquel período, ni luego de la caída de Malta.

Dada la calidad soberana institucional de la Orden de los Caballeros de San Juan de Jerusalén desde su creación, el Emperador Carlos V no podía someterla a vasallaje. Pero en tanto le cedía parte de sus dominios terrestres,

³ PUENTE EGIDO, José, *Personalidad internacional de la Ciudad del Vaticano*, Madrid, 1965, p. 65.

⁴ BALLADORE PALLIERI, G., *Diritto Internazionale Pubblico*, Milano, 1962, p. 101.

se recurrió a la ficción de la oferta del halcón, como "grata y perpetua memoria de la concesión". Y era tan espiritual el sentido de esa ofrenda que la Orden se comprometió a celebrar anualmente en el Convento "una misa solemne según la intención de S. M. Cesárea". Esto se halla muy lejos de los tributos y de las otras obligaciones que adquirirían los señores feudales frente a su monarca.

Por otra parte, el emperador deseaba seguir protegiendo la acción de los Caballeros —pues lo que interesaba eran sus fines institucionales y no su calidad de feudatario o posibilidades de desarrollo como nación— y por ello en el diploma imperial se consignaba que "no le era permitido transferir los lugares enfeudados a persona alguna, sea quien fuere, no importando a qué título, o de enajenarla sin mandato expreso", y que si tal cosa ocurría "sin su licencia y consentimiento, dichos lugares volverán de pleno derecho a Nosotros y a Nuestros Sucesores". Esta protección imperial contra terceros no fue debidamente tenida en cuenta por los Caballeros que actuaron en la toma de Malta por Bonaparte. Sólo uno de los Hospitalarios, el Caballero Felipe de Amat, al suscribir el acta de capitulación del 12 de junio de 1798, dejó expresa reserva de esa protección que con tanta previsión política le había acordado a la Orden Carlos V, al declarar Amat antes de su firma: "salvo el derecho de alto dominio que pertenece a mi Soberano, como Rey de las Dos Sicilias". Si todos los representantes de la Orden hubieran hecho valer las cláusulas del diploma imperial de concesión del archipiélago maltés, Bonaparte se hubiera visto en la imposibilidad de concertar la renuncia en favor de la República Francesa de los derechos de soberanía y propiedad sobre la isla de Malta y las de Gozo y Comino.

Como persona internacional, la Orden ha sido amparada en toda su existencia por derechos territoriales de los lugares en que ha actuado. Primero fue el derecho islámico, en Jerusalén, que determinó o permitió su establecimiento y funcionamiento como fundación pía. Luego, con posterioridad a las Cruzadas, el derecho canónico, en su carácter de Orden religiosa de la Cristiandad. Durante la Edad Media el Derecho de Gentes, cuando reforzó su acción militar y hospitalaria y cuando, además de soberanía institucional, dispuso de soberanía espacial territorial. En la actualidad el Derecho internacional, en su más refinada elaboración, como sutil creación intelectual.

Hoy el derecho de los Caballeros de Malta se presenta caracterizado e informado de los principios del Derecho canónico —que la acompañan desde su creación— y de los principios del Derecho internacional, actuando armónicamente y conexos en coexistencia con el derecho privado de los varios Estados

en cuyos territorios se manifiesta la actividad institucional de la Orden soberana.⁵

Y esa situación es la misma que se presentó con la pérdida de sus territorios, en que la Orden siguió gozando de su condición en Derecho internacional, independientemente de sus derechos territoriales. Las actividades institucionales de la Orden se cumplen en diversas naciones; habiendo sido federal en su estructura, dado que los Prioratos fueron distribuidos en diferentes Estados, como las diversas Asociaciones Nacionales de hoy. Cumple su programa mediante un mecanismo internacional de conformidad con las reglas particulares de su institución.⁶

En cuanto al derecho público melitense, es decir, el ordenamiento jurídico propio, que si se tratase de un Estado, sería su derecho nacional, es igualmente reconocido en el campo internacional. Sobre el particular, recordaremos que la Suprema Corte de Casación de la República Italiana, confirmando precedentes relativos a la soberanía de la Orden, en su sentencia nº 2056, del 25 de julio de 1964, ha declarado al ordenamiento jurídico melitense como propio de la Orden y originario de la misma, que, como tal, implica relaciones de "separación" con otros ordenamientos jurídicos.⁷

En cuanto a la actividad que realizan los Caballeros de Malta en el campo del Derecho internacional, es del caso señalar que si se analizan los acuerdos concluidos por la Orden con organizaciones internacionales y los tratados con países de América Latina, Asia y África, sin dejar de estudiar una forma de acuerdo-tipo elaborado por dicha Institución, se destaca un hecho indiscutible: la Orden afirma de más en más su calidad de sujeto de Derecho internacional, que, en definitiva, implica la evolución misma del Derecho internacional.⁸

Esperemos que este aporte de la antigua Orden ecuestre no se detenga en ese plano y alcance una dimensión mayor, como resultaría si adhiere a las más acabadas formas del Derecho internacional: los tratados en Derecho

⁵ MANLIO GAZZONI, Tito, *Allocution de l'Avocat de l'État...* en "Zeitschrift für Ausländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht", t. 18, nº 1, octubre, 1957, p. 120.

⁶ BREYCH-VAUTIER, Arthur C. y POTULICKI, Michael, *The Order of St. John in International Law*, en "American Journal of International Law", vol. 48, octubre, 1954, Nº 4, p. 558.

⁷ MANLIO GAZZONI, Tito, *L'Ordine di Malta e la sua Carta Costituzionale*, Roma, 1973, p. 29.

⁸ NAKAHARA, Kiichiro, *The Sovereign Order of Malta Today-An Inquiry into its treaty-making*, en "Hogaku Shimpō (Chuo Law Review)", vol. I, Nº 10, Tokyo, 1970. V. "Annales...", Juillet-Décembre 1970, Nros. III-IV, p. 112.

espacial internacional. Los fines institucionales de los Caballeros de Malta, superadas las etapas de las guerras santas y contemplando la labor que hemos bosquejado en este libro, tienen alcance universal. Por lo tanto, hacen al interés general de toda la Humanidad. Hasta el presente, los únicos instrumentos internacionales que responden a un interés común de la Humanidad son los elaborados por el Derecho del espacio, que ha logrado la más revolucionaria mutación del Derecho internacional: Los Estados dejan de actuar como sujetos soberanos del Derecho internacional cuando realizan una actividad espacial, a título individual, para hacerlo en nombre y representación de la Humanidad, sirviendo los intereses de ésta y no los propios. No van al espacio en busca de nuevos ámbitos de soberanía ni reclaman apropiación de cuerpos celestes. Van al servicio de la Humanidad, nuevo sujeto de Derecho internacional y no un superestado.

A la luz de la ciencia del Derecho, el reconocimiento por el Tratado del Espacio de 1967 de la Humanidad como nuevo sujeto de Derecho internacional, es una creación intelectual del mismo modo que lo es la Orden de Malta para el Derecho moderno. Uno y otro tipo de sujeto de Derecho internacional nacieron de documentos solemnes que los tiempos acordaron la más alta significación: la *Bulla approbationis et confirmationis Paschalis II*, del año 1113 y el Tratado del Espacio, de 1967. Y ambos tienen un valor universal: el Derecho del espacio considera a la Humanidad como un todo, y el derecho humanitario que desarrolla la Orden de Malta considera al hombre individual, en todas las latitudes del planeta.

Por lo menos con relación al Acuerdo sobre Salvamento y devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1968, inspirado en "sentimientos de Humanidad" (preámbulo), la Orden debe acceder a ser parte en el mismo, dado que se encuadra entre las finalidades institucionales de los Caballeros de Malta. El Vaticano es parte en algunos tratados espaciales. La Orden no debe dejar de afianzar su personalidad internacional ni privar su concurso en las nuevas esferas de actividades humanas, donde la vida humana se halla en peligro en una dimensión mayor que en los campos de batalla y en actividades excluyentemente pacíficas.⁹

Es propio que así lo haga, porque desde el punto de vista institucional, la Orden puede ser mirada como la más vieja —después de la Santa Sede— organización internacional que registra la historia. Puede considerársela como

⁹ Para mayor información sobre el particular, nos remitimos a nuestro dictamen del 31 de octubre de 1970, elaborado para el Gran Magisterio.

precursora de la Cruz Roja en el campo de prestar asistencia a través de la caridad a los seres humanos.¹⁰ Hay similitudes entre la Orden caballeresca y el Comité Internacional de la Cruz Roja: ambas cumplen funciones internacionales, pero en tanto el CICR nació de una convención, el reconocimiento de los trabajos de la Orden se basan en una costumbre plurisecular.

Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que para el Vaticano, el establecimiento o consolidación de la paz religiosa es un factor de estabilidad internacional. Esto tiende a disipar aprehensiones y deja entrever nuevos desarrollos para la política concordataria, se sostuvo hace algún tiempo.¹¹ La paz religiosa es parte de una paz general que todos los pueblos ambicionan. Por eso debe de ser no sólo objetivo de la Santa Sede, sino de todas las religiones, y a ello contribuye con su acción humanitaria los Caballeros de Malta.

Se ha venido consolidando en los últimos tiempos, a través de organismos específicos dentro del sistema de las Naciones Unidas, un nuevo Derecho internacional: el Derecho humanitario internacional. En ese sentido, la Orden de los Caballeros de San Juan de Jerusalén, de Rodas o de Malta, representan el antecedente más firme y permanente de ese moderno Derecho internacional.

Para los Caballeros Hospitalarios, en todos los tiempos de su larga historia contó por sobre todo el hombre, el prójimo. Y se ha afirmado que es sólo la concepción del hombre lo que permite edificar la historia después de dos mil años para la Iglesia de Roma y de casi un milenio para las órdenes caballerescas más antiguas, sobre cimientos mucho más firmes que los inciertos y vacilantes que ofrece la sociedad de hoy.¹²

Al antiguo proverbio árabe *wataniya fil Islam* (no existen nacionalidades en el Islam), los Caballeros Jerosolimitanos, mucho más allá de esa solidaridad mística con preferencia a la lealtad local entre los pueblos musulmanes, crearon la solidaridad universal, que la practicaron en las mismas tierras del Islam.

¹⁰ BREYCHA-VAUTIER y POTULICKI, *The Order of St. John in International Law, A forerunner of the Red Cross*, cit. loc. cit, p. 554.

¹¹ LUCIEN-BRUN, Jean, *La politique concordataire de Pie XII*, en "Annuaire Français de Droit International", 1955, I, p. 222.

¹² MOULIN, Leo, *Une forme originale du gouvernement des hommes: le gouvernement des Communautés religieuses*, Comunicación hecha al Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París, el 15 de enero de 1954, en "Revue Internationale de Droit Comparé", N° 4, octubre-diciembre, 1955, p. 771.

Para ello necesita la Orden del apoyo de los Estados territorialmente interesados y, en tal sentido, se requiere la calidad de soberana, por tratarse de una actividad gubernamental, apoyada por una acción diplomática indispensable ante los gobiernos de esos Estados. Los fines propios, institucionales de los Caballeros de Malta, son reconocidos en el plano internacional, y son además universales, en el sentido de que competen al Derecho internacional humanitario. La calidad de soberana es propia de la Orden y responde a sus fines. Por eso ninguno de sus miembros cambia de nacionalidad al ingresar a ella, ni tampoco cuando la Orden ejerció soberanía espacial territorial.

El nuevo Derecho internacional está enraizado en nuevos valores humanos universales. . . Al servicio de esta noble finalidad —se ha dicho con acierto— están ya actualmente algunos órganos de la comunidad internacional que, a diferencia de los Estados, no tienen intereses particulares que perseguir. Abre el corro aquellos sujetos del Derecho Internacional cuyos cometidos son exclusivamente religiosos, sociales y humanitarios, como la Sede Apostólica, la Soberana Orden de Malta, el Comité Internacional de la Cruz Roja. Pero se suman a ellos también algunos órganos recién creados de la comunidad internacional, como son, en primer término, el Consejo Económico y Social, la Secretaría de las Naciones Unidas y varios organismos especializados que actúan íntegramente al servicio de la comunidad internacional en su conjunto, constituyendo así factores de integración de esta comunidad.¹³

Tenemos de este modo que, si los Caballeros de San Juan, de Rodas y de Malta constituyeron el centro más antiguo de la unidad europea y de iniciativa asistencial internacional, a través de su pabellón, el más antiguo de la comunidad internacional, también ofrece el valioso precedente del primer factor de integración de la comunidad internacional.

Otros importantes factores han de tenerse en cuenta en la consolidación del Derecho internacional, como ser el sentido y el ejercicio de la neutralidad. Tal neutralidad fue siempre permanente en conflictos que podían surgir entre naciones cristianas. Y mucho costó a veces a los Caballeros mantener ese principio del Derecho internacional.

Aparte de esa práctica, observada durante siglos, la Orden contribuyó con el Código de Rohan a la formación del nuevo Derecho internacional público, y bastará para ello ver cómo en él hallan inspiración cartas constitucionales de entidades internacionales del pasado y organizaciones internacionales del presente.

¹³ VERDROSS, Alfred, *Derecho Internacional Público*, Madrid, 1963, p. 570.

Tampoco debe olvidarse aquí, si de integración hablamos, la importante contribución que a tales fines significó la creación de la Universidad de Malta, primera universidad internacional conocida.

Y un detalle que no debe escaparse: los Gobiernos que mantienen relaciones diplomáticas con la Santa Sede lo son ante la Silla Apostólica y no ante el Estado de la Ciudad del Vaticano. Es ante el sujeto de Derecho internacional y no ante un Estado.¹⁴ Lo mismo ocurre con la Orden de Malta, que ejerce su derecho de legación activo y pasivo sin otra calidad que la propia de sujeto de Derecho internacional. Esta calidad, cuando deben actuar los Caballeros de Malta en territorios bajo la jurisdicción de otros sujetos de Derecho internacional, firma acuerdos que responden a un llamado "derecho de coordinación". Ambos sujetos, la Orden y el Estado en cuestión, se comprometen mutuamente en un terreno donde se superponen sus competencias.

Por ello es conveniente destacar aún más que, por sus propios fines institucionales, la Orden de los Caballeros de Malta no podría constituir un Estado, ni tampoco puede ser visto con un ente "ex estatal". Su personalidad propia, singularizada, sin ejemplo que le precediera, parangonara ni sucediera, nada tuvo ni tiene que ver con el concepto de soberanía espacial territorial. Nacida con personalidad internacional, ella *confirió y no recibió soberanía* de los territorios que ocupó y extraterritorialidad diplomática a los lugares que hoy ocupa en Roma, concepto diverso de la mal llamada extraterritorialidad de las embajadas. Mantuvo además su plena independencia y su propia organización interna luego de la pérdida de posesiones territoriales, en mérito de su constitución y por el ejercicio permanente de sus derechos y obligaciones internacionales.

En suma, la Soberana Orden Militar de Malta, por carecer de atributos tales como territorio, población, ejército y otras formas físicas de poder, constituye un hermoso ejemplo de supremacía del Derecho sobre hechos materiales, en el caso, del Derecho internacional.

Y por sus finalidades humanitarias, un triunfo frente a la política que, si es propia de los intereses particulares de los Estados, no lo es de una institución con finalidades generales de proyección universal.

Su existencia que marcha hacia el milenio, ha supuesto la actuación de

¹⁴ Cfr. SIOTTO PINTOR, Manfredi, *Les sujets de Droit International autres que les Etats*, en "Recueil des Cours de la Académie de Droit International, 1932-III, tomo 41 de la Colección, Paris, 1933, p. 331.

Derecho internacional con un sentido moderno, muchos siglos antes de que se lo concibiera como tal. Y su quehacer multiseccular en tierras y lugares tan dispares, demuestra una acción internacional que sólo pudo tener, en todas las etapas de su larga vida, amparo en el Derecho.

JUICIO CRÍTICO SOBRE LA INDEPENDENCIA DE PANAMÁ¹

JULIO E. LINARES

1. Mucho se ha escrito, principalmente en el extranjero, acerca de la independencia de Panamá. Pero la historia auténtica, objetivamente narrada y serenamente analizada, espera todavía un primer esfuerzo. Nuestros historiadores, en este aspecto, están en mora. Nuestro Gobierno está igualmente en mora. Mora que debe cesar, ya que la mayoría de las cosas que en torno a aquel suceso han sido expuestas, o lo han sido con el propósito manifiesto de causar daño, o han sido producto del patriotismo herido, pero apasionado, de quienes sintieron en lo más hondo de su ser que una nación que se obligó por tratado público a garantizarles la soberanía sobre una parte del territorio, le impidiera toda posibilidad de recuperarlo, desde el instante mismo en que ese territorio se separó.

Y estas circunstancias, acompañadas de una intensa propaganda política, han forjado una *leyenda negra*, para usar la expresión del Dr. Ricardo J. Alfaro, acerca de la independencia de Panamá. Y no son tan contados, por desventura, los panameños que, sin un conocimiento previo de los hechos y circunstancias que llevaron a Panamá a separarse de Colombia, han llegado a mirar con poca simpatía aquel acontecimiento histórico, han llegado a condenar a todos sus protagonistas, contribuyendo así, inconscientemente, a reafirmar la leyenda. Resultado de todo esto es que un alto porcentaje de panameños no sólo no está compenetrado de la significación histórica del 3 de noviembre de 1903, sino que cuando se enfrenta con el tema visualiza a nuestros próceres como codiciosas marionetas, ayunas de todo sentimiento

¹ Discurso pronunciado por el Dr. Julio E. Linares en la sesión-almuerzo que celebraron el 4 de noviembre de 1972 las asociaciones cívicas Club Activo 20-30, Club de Leones, Club Kiwanis, Club Rotario y Club Rotario Sur, en el Hotel Continental.